Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2010-358-SOT-143

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento, Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-358-SOT-143, relacionado con la denuncia presentada, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, José Gómez Martínez, denunció ante esta Institución "(...) la presencia de asentamientos humanos irregulares, acumulación de residuos e incendios frecuentes en la barranca ubicada en Prolongación Puerto Zapata, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Del. Álvaro Obregón (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría a través del Acuerdo PAOT-05-300/300-1388-2010 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia por las presuntas contravenciones en las materias de uso de suelo, disposición inadecuada de residuos sólidos y quema a cielo abierto, debido a la existencia de asentamientos humanos irregulares en la barranca ubicada en Prolongación Puerto Zapata, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón, dicho acuerdo se notificó el día siete de junio de dos mil diez, mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados en las inmediaciones del lugar citado, levantando las actas circunstanciadas respectivas donde se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha cinco de abril de dos mil diez.

"(...) *del andador Puerto Zapata se observa un área verde que colinda con una barranca, en dicha área se observan dispersos residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Asimismo de manera acumulada y colindante la barda delimitante de un predio con frente a la calle Puerto Juárez, existen más residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Por otra parte sobre la pendiente de dicha área se encuentran manchones de vegetación (arbustos y pasto) quemada con llantas o neumáticos así como ramas secas.* ----------
En lo relacionado con asentamientos humanos irregulares en el lugar relacionado con los hechos denunciados, se observan construcciones de vivienda unifamiliar ya consolidadas, donde solamente esta como obra nueva la barda delimitante y la construcción que se realiza en el predio colindante al Jardín de Niños denominado "Andrés Quintana Roo" y al andador en mención (...)". ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once.

"(...) *Se constató la disposición de residuos sólidos sobre el andador Prolongación Puerto Zapata así como tierra. Sobre la ladera de la barranca se constató la disposición de residuos sólidos, trozos de madera y ramas. En cuanto a los asentamientos humanos irregulares, se observaron viviendas en el andador así como en la ladera de la barranca sin poder constatar si se trata de asentamientos humanos irregulares ya que estas viviendas se encuentran consolidadas, ya que estas son de carácter permanente construidas con ladrillos y cemento así como varillas, cuentan con luz eléctrica, drenaje así como alumbrado público. Los montículos de tierra se encuentran desde el inicio del andador en su cruce con la calle Puerto Juárez. (...)*". ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha cinco de julio de dos mil doce.

"(...) *que desde el andador Puerto Zapata se observa un área verde que colinda con una barranca, en dicha área se observan dispersos residuos sólidos urbanos. Asimismo de manera acumulada y colindante la barda delimitante de un predio con frente a la calle Puerto Juárez, existen un cumulo de residuos sólidos urbanos. Por otra parte en el área verde no se observan rastros de quema al aire libre. En lo relacionado con asentamientos humanos irregulares en el lugar relacionado con los hechos denunciados, se observan construcciones de vivienda unifamiliar ya consolidadas, así mismo se observa una barda delimitante que colinda con el área verde (...)*". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2124-2010 de fecha once de mayo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informar a esta Unidad Administrativa lo siguiente: ----------

- Las acciones realizadas por esa Dirección General para realizar la limpieza del sitio relacionado con los hechos denunciados. ----------

- De no ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de retirar en su totalidad los residuos sólidos ubicados en la zona referida, así como las acciones de preservación y equilibrio ecológico en esa área, informando a esta Unidad Administrativa sobre las acciones realizadas. ------

Al respecto, mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/058/2011 de fecha veintiuno de enero de dos mil once y recibido en misma fecha, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón informó lo siguiente: ----------

"(...) *Al respecto, hago de su conocimiento que el día 24 de mayo de 2010, personal adscrito a esta Dirección realizó un recorrido al sitio motivo de denuncia, observando que se trata de un espacio de aproximadamente 2500 m^2, en el cual se aprecian diferentes tipos de residuos sólidos, que en su mayoría son de manejo especial (cascajo), los cuales se concentran en mayor proporción en la parte superior de la denominada "Capilla de la Santa Cruz", ubicada sobre la calle Puerto Benito Juárez s/n, entre las calles de Prolongación Puerto Zapata y Puerto Tecolutla. Dicho inmueble se encuentra ampliando su infraestructura y afectando directamente el área motivo de denuncia, ya que en ella vierten los desechos provenientes los trabajos de construcción. Por lo que en base a lo anterior, se giraron los oficios DAO/DGSU/DPCMA/994/2010 y DAO/DGSU/DPCMA/1314/2010 de fecha 28 de junio y 16 de agosto de 2010, respectivamente a la Dirección de Verificación Administrativa de esta Delegación, solicitando una visita de verificación a dicho inmueble para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente a la*

irregularidad antes descrita, ya que ésta Dirección no cuenta con la facultad para llevar a cabo dicha diligencia, pero hasta el momento no se ha obtenido respuesta alguna (...)". ----------

"(...) *Así mismo, le informo que se giro el oficio DAO/DGSU/DPCMA/1633/2010 a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano solicitando el permiso de Construcción para llevar a cabo los trabajos de ampliación de la infraestructura, o bien realice una visita al inmueble en caso de no contar con el documento que valide dichos trabajos, ello debido a que durante nuestra visita no se visualizó ningún permiso (se anexa oficio). A lo que mediante oficio DGODU/CDU/2426/2010, responden que en sus archivos no se encontraron antecedentes que amparen las obras de construcción del inmueble en cuestión, por lo que turnaron el oficio DGODU/CDU/2425/2010 a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno para que inicie los procedimientos administrativos correspondientes por ser ámbito de su competencia* (...)". ----------

"(...) *Con base a lo anterior nos encontramos a espera de que se resuelvan los trámites administrativos correspondientes y se sancione a quien resulte responsable por la afectación al área verde, y de esta modo estar en condiciones de implementar acciones que permitan preservar el espacio natural en cuestión* (...)". ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-292-2010 de fecha once de mayo de dos mil diez, se informó a la persona denunciante acerca de los avances obtenidos hasta esa fecha respecto a su denuncia, el cual fue notificado el día siete de junio de dos mil diez, mediante cédula. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con los capítulos Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia se refieren a las presuntas contravenciones en materias de uso de suelo, disposición inadecuada de residuos sólidos y quema a cielo abierto, debido a la existencia de asentamientos humanos irregulares en la barranca ubicada en Prolongación Puerto Zapata, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.-

Respecto del uso del suelo.

De conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de julio de dos mil diez, la cual resulta aplicable según el artículo CUARTO Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada el quince de julio de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 7 fracción VII, la *Clasificación del suelo* se encuentra definida en su artículo como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; a su vez, la fracción XL del mismo artículo determina que las *Normas de ordenación* son las que regulan, entre otras características, la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; asimismo, la fracción L puntualiza que el *Programa Delegacional* es el que establece la planeación del

desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; en este orden de ideas, según lo establecido en la fracción LXXVI, los *Usos* son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y finalmente, la fracción LXXXII del multicitado artículo, refiere que la *Zonificación* como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

En concordancia con lo anterior, los artículos 19 fracción IV de la Ley en comento y 35 del Reglamento de dicha Ley, reportan que los Programas Delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que, el artículo 29 de la misma Ley apunta que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación y las normas de ordenación; asimismo, es de señalarse que en el artículo 32 fracción III inciso a) esta Ley dispone que la zonificación establecerá el uso habitacional, entre otros, para el suelo urbano. Aunado a lo anterior, el artículo 22 fracción I de la Ley en comento refiere que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

En este sentido, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón publicado el 10 de abril de 1997, al predio ubicado en la calle Prolongación Puerto Zapata esquina con el Andador Puerto Zapata, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón, se ubica en la zonificación HC/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 30% mínimo de área libre), ahora bien de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón publicado el 10 de mayo de dos mil once le corresponde una zonificación HC/2/30 (Habitacional con comercio en planta baja, con 2 niveles, 30% mínimo de área libre). Es conveniente resaltar que el objeto de la denuncia que nos ocupa es la invasión de asentamientos humanos irregulares en una barranca considerada como reserva ecológica, sin embargo, como se constató en la consulta del Programa el predio en cuestión en el sitio se permite el uso habitacional. ----------

En este orden de ideas, es de señalar que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó la existencia de viviendas totalmente consolidadas que se ubican en colindancia con el área verde. ----------

Al respecto, es oportuno señalar que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó que en la parte superior de la denominada Capilla de la Santa Cruz que se encuentra colindante con el área verde se encontraba ampliando la infraestructura. En este sentido, hizo del conocimiento mediante oficios DAO/DGSU/DPCMA/994/2010 y DAO/DGSU/DPCMA/1314/2010 de fechas 28 de junio y 16 de agosto de 2010, al área de Verificación y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación respectivamente, solicitando una visita de verificación a dicho inmueble para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en materia de construcción e informe sobre la autorización para la construcción, respectivamente. ----------

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría señala que la zona objeto de la denuncia, por encontrarse en una zonificación HC/30 (habitacional con comercio), la ampliación del inmueble así como las viviendas que colindan con el área verde no contravienen el uso de suelo establecido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón. ----------

De la disposición de residuos sólidos.

En el artículo 3, fracción XXXVII, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se define a los "Residuos sólidos" como el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final. ----------

Asimismo, el artículo 29 de la Ley en comento, clasifica a los residuos sólidos como residuos urbanos y residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean de compentencia del Distrito Federal. ----------

En este orden de ideas, el artículo 31, fracción V, de la misma Ley, considera a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general como residuos de manejo especial. ------

Auando a lo anterior, la multicitada Ley, establece en su artículo 21 que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente. ----------

Asimismo, el artículo 24 fracción IV menciona que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal deberá cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas. ----------

Sumado a lo anterior, en su artículo 25 fracciones I, IV y VII, establece la prohibición por cualquier motivo de arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto de cualquier especie y el fomentar o crear basureros clandestinos. ----------

Así las cosas, durante el reconocimiento de hechos del día cinco de abril de dos mil diez se observaron residuos sólidos urbanos y de manejo especial acumulados en una barda colindante con el área verde. En este sentido, la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente señaló que el día 24 de mayo de 2010, personal adscrito a esta Dirección realizó un recorrido al sitio motivo de denuncia, observando que se trata de un espacio de aproximadamente 2500 m2, en el cual se aprecian diferentes tipos de residuos sólidos, que en su mayoría son de manejo especial (cascajo), los cuales se concentran en mayor proporción en la parte superior de la denominada "Capilla de la Santa Cruz", ubicada sobre la calle Puerto Benito Juárez s/n, entre las calles de Prolongación Puerto Zapata y Puerto Tecolutla, así mismo indicó que dicho inmueble se encuentra ampliando su

infraestructura y afectando directamente el área motivo de denuncia, ya que en ella vierten los desechos provenientes de los trabajos de construcción. ----------

Derivado de lo anterior, la misma Dirección General refiere que mediante oficios DAO/DGSU/DPCMA/994/2010 y DAO/DGSU/DPCMA/1314/2010 de fecha 28 de junio y 16 de agosto de 2010, solicitó al área de Verificación de esa Delegación, una visita de verificación por lo que se encontraban en espera de que se resolvieran los trámites administrativos correspondientes y se sancionaran a quienes resultaran responsables por la afectación al área verde.----------

De lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó el día cinco de julio de dos mil doce un reconocimiento hechos en donde se observó entre otras cosas, cúmulos de residuos sólidos urbanos, por lo que se presume que los residuos de manejo especial (cascajo) habían sido retirados. ----------

En este orden de ideas, conforme al artículo 10 fracciones III y XIII de la Ley en cita, le corresponde a la Delegación erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos, inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables. En este sentido, le corresponde a la Delegación Álvaro Obregón realizar las acciones necesarias para limpiar el lugar y evitar que la zona se convierta en un tiradero clandestino de residuos sólidos. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Al predio localizado en la calle en Prolongación Puerto Zapata, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación HC/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 30% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, por lo que en la zona está permitido el uso de suelo habitacional. ----------
- En la zona objeto de la denuncia se constató la existencia de residuos sólidos, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón deberá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito federal, realizar las acciones correspondientes para limpiar el lugar y evitar que la zona se convierta en un tiradero clandestino de residuos sólidos. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Al predio localizado en la calle en Prolongación Puerto Zapata, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación HC/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 30% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.

SEGUNDO.-. En virtud de la existencia de residuos sólidos en la zona objeto de la denuncia, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos realizar las acciones necesarias para limpiar el lugar y evitar que la zona se convierta en un tiradero clandestino.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Águilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CMPR/MVS/IDE